

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de ejecución para el cobro de cuotas alimentarias, instaurada por BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA frente a ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicada al 2021-0012-00 informando que el día anterior, venció el término para subsanar los defectos encontrados. En tiempo oportuno guardó silencio. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Enero de 2021. Inhábiles 30 y 31 de enero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la demanda EJECUTIVA PARA EL COBRO DE CUOTAS ALIMENTARIAS, formulada por la señora BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA como representante de los intereses del menor JOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ IDÁRRAGA frente al señor ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicada al 2021-00012-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 20 de enero, se inadmitió la demanda resaltando los yerros encontrados, los cuales fueron detallados.

En el término legal el apoderado no hizo pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, esta judicial en providencia antecedente señaló a la demandante los defectos encontrados en el libelo y anexos, lo que se hizo en forma clara y detallada.

Dentro del término otorgado a la demandante no allegó la corrección exigida lo que lleva al traste sus pretensiones.

Por lo encontrado se rechazará la demanda con el fin de que sea presentada atendiendo lo esbozado por el juzgado.

Se ordenará la devolución del libelo y anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, instaurada por BEATRÍZ ELENA IDÁRRAGA como representante del menor JOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ IDÁRRAGA, frente al señor ORLANDO LÓPEZ MONSALVE, radicada al 2021-00012-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena devolver los anexos allegados con el libelo, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.